DIPUTADO JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
PRESENTE.

El que suscribe **DAVID MARTÍNEZ GOWMAN,** Diputado de la Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante esta Soberanía la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 41, 42; se reforman las fracciones II, IV, VIII y se adicionan las fracciones V Bis, VI Bis, X Bis del artículo 45; y se adiciona la fracción VI Bis del artículo 49, todos de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El agua es un recurso natural esencial para la vida diaria de los seres humanos, el medio ambiente, la biodiversidad y todos los seres vivos del planeta, Sin embargo, con el cambio climático resulta escaso, situación que debemos afrontar como un problema urgente por resolver mediante acciones que concienticen el uso adecuado del agua.

El acceso al agua es un derecho humano, el cual se encuentra consagrado en el artículo 4 de nuestra Carta Magna, en el se establece *que "Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y*

doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines".

La Constitución local señala en su artículo 123 las facultades y obligaciones de los ayuntamientos y de los concejos municipales de proporcionar en sus jurisdicciones los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y disposición de sus aguas residuales. Por ello, los ayuntamientos y concejos de los municipios tienen la obligación de proporcionar con responsabilidad brindar este recurso esencial a su sector poblacional.

Asimismo, la Ley Orgánica Municipal en su articulo 96 establece que los Ayuntamientos del Estado, prestarán los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, brindar de manera eficaz los servicios públicos a la población permite que los Municipios transiten en un buen gobierno, esta tarea mayúscula de proporcionar los servicios antes mencionados recae en los Organismos Operadores de Agua de cada Municipio, los cuales deben generar mecanismos que permitan ofrecer siempre mejor servicio a la ciudadanía.

En el mismo sentido, la regulación de la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como de los sectores privado y social, la planeación, administración, explotación, uso, aprovechamiento, preservación y recarga del agua, así como los servicios públicos, los estudios, proyectos y obras relacionadas con los recursos hídricos en el marco del desarrollo sustentable del estado se contempla en la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán. Además, regula las acciones, apoyos técnicos, jurídicos y administrativos para fortalecer la organización, funcionamiento y atribuciones de los organismos municipales e intermunicipales que prestan servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

En este sentido, los Organismos Operadores de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado, son creados previo acuerdo del Ayuntamiento correspondiente, como Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios o como sociedades anónimas bajo el régimen de empresas de participación municipal. Bajo esa tesitura, el Ayuntamiento de Zamora, constituyó mediante decreto publicado en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán el día 14 de noviembre de 1996 el organismo Operador de Agua del Municipio denominado SAPAZ.

Ahora bien, en el municipio de Zamora, distrito al que pertenezco, se presenta una problemática entorno al servicio de agua que se les brinda a los zamoranos, me refiero a la manera en la que el organismo operador de agua SAPAZ emite los comprobantes de pago del servicio de agua, pues estos se imprimen en el denominado papel térmico, el cual se utiliza en impresoras térmicas para imprimir sin tinta, funciona a modo de que cuando el cabezal de la impresora se calienta, los químicos de la capa térmica reaccionan y se decolora el papel, adquiriendo un color negro.

El papel térmico se usa para imprimir tickets, boletos, váuchers, comprobantes de compra, facturas, entre otros. Y en este caso particular, en los recibos emitidos por el Sistema de Agua Potable Alcantarillado del Municipio de Zamora (SAPAZ). Sin embargo, este tipo de papel presenta una serie de desventajas, puesto que la impresión en él es eventual y se disipa rápidamente. La razón es que la reacción de color del papel térmico es reversible, por lo que el producto coloreado se descompondrá por sí mismo en diferentes grados, y el color de la escritura se desvanecerá gradualmente hasta que la escritura desaparezca por completo en el papel blanco. Además, las impresiones térmicas no son resistentes al agua ni a la humedad, por lo que no son adecuadas para entornos donde se requiera durabilidad e impermeabilidad.

Lo anterior, provoca que no sea posible la preservación del comprobante de pago de los usuarios, lo que obliga a los zamoranos a acudir a una sucursal física del SAPAZ, donde en ocasiones no coincide la cantidad que pagan por el servicio con la antes impresa en el comprobante ahora ilegible.

Si bien es cierto, tanto en el SAPAZ como en los servicios de agua de otros municipios, tales como Morelia; se cuenta con un portal digital, en donde se les da la opción cómoda y fácil a los usuarios, para realizar sus pagos del servicio de agua en línea. No obstante, es importante señalar que gran parte de los usuarios son adultos mayores, los cuales la mayoría no utilizan los medios electrónicos para realizar sus pagos. Por ello, gran parte de ellos realizan su pago de manera tradicional, y por lo cual les emiten su comprobante de pago, el cual deja de ser legible en poco tiempo.

Por ello, considero pertinente reformar la legislación a favor de todos los sectores vulnerables y definir políticas públicas que permitan a todas las personas transparencia respecto al pago de sus servicios. Por ello, la presente iniciativa plantea, que el Organismo Operador de cada municipio, emita comprobantes de pagos a los usuarios, los cuales deberán de ser legibles y durable su impresión por lo menos cinco años a la fecha en que se entregan, y de igual forma, sacándole aprovechamiento a los portales digitales, se emitan recibos electrónicos que deberán contar con los mismos datos de contenido, en los términos de las leyes correspondientes. Asimismos, adiciona al drenaje como servicio público en el ordenamiento juridico.

En el mismo sentido, la presente iniciativa considera implementar programas de descuentos para los adultos mayores, mediante acuerdo del Ayuntamiento, con el propósito de apoyar en la economía de los a personas adultas mayores. Finalmente, en cuanto al medio ambiente, implementamos mejoras en los sistemas de captación, conducción y tratamiento de aguas residuales, para prevenir la contaminación de este recurso vital y finito.

Por lo tanto, compañeros diputados, en aras de mejorar los ordenamientos legales que regulan el servicio público y el abastecimiento del agua, la cual es necesaria para mantener la calidad del aire y del suelo, esencial para mantener la salud de los ecosistemas, hábitats de una gran diversidad de flora y fauna, y vital en la vida diaria, los invito a que tomemos medidas para proteger y conservar el recurso natural. Así como, garantizar que todas las personas tengan acceso a servicios públicos de calidad en el ejercicio de la transparencia y rendición de cuentas en beneficio de los michoacanos.

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentarles ante esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforman los artículos 41, 42; se reforman las fracciones II, IV, VIII y se adicionan las fracciones V Bis, VI Bis, X Bis del artículo 45; y se adiciona la fracción VI Bis del artículo 49, todos de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 41. Los servicios públicos de agua potable, **drenaje,** alcantarillado y saneamiento, la gestión de la obtención de los Títulos de Asignación de los derechos de extracción de volúmenes de aguas nacionales para la satisfacción del consumo humano de los centros de población, y la construcción y operación de la infraestructura hidráulica correspondiente que estén a cargo de los municipios, se prestarán, ejecutarán y realizarán por conducto de los organismos operadores respectivos, las juntas locales municipales o en su caso por la Comisión, en términos de la presente Ley.

Artículo 42. Los ayuntamientos y los organismos operadores de agua potable podrán solicitar asesoría a la Comisión para la gestión de todos aquellos actos jurídicos y obras materiales necesarias para la atención de los servicios públicos de

agua potable, **drenaje,** alcantarillado y saneamiento que deban efectuarse frente a las autoridades federales competentes; asimismo, los ayuntamientos podrán solicitarla para la creación de organismos operadores municipales, intermunicipales y juntas locales municipales, de conformidad con lo previsto en esta Ley.

Artículo 45. (…)

I. (…)

II. Proporcionar los servicios de agua potable, **drenaje**, alcantarillado y saneamiento, a los centros de población y núcleos de población de las zonas urbanas y rurales del municipio que le corresponda, en términos de los convenios y contratos que para ese efecto se celebren;

III. (…)

IV. Formular y mantener actualizado el inventario de bienes **muebles, inmuebles** y recursos que integran su patrimonio;

V Bis. Implementar programas de descuentos para los adultos mayores, mediante acuerdo del Ayuntamiento;

VI. (…)

VI Bis. Emitir comprobantes de pago a los usuarios de los servicios a su cargo, los cuales deberán de ser legibles y durable su impresión por lo menos cinco años a la fecha en que se entregan, así como también recibos

digitales a través de los medios electrónicos, los cuales deberán contar con los mismos datos de contenido, en los términos de la Ley de Firma Electrónica Certificada del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Gobierno Digital del Estado de Michoacán de Ocampo y la demás legislación aplicable;

VII. (…)

VIII. Proponer al Ayuntamiento las cuotas y tarifas de derechos por el servicio de agua potable, **drenaje,** alcantarillado y saneamiento, suministro o transportación de agua potable y manejo de lodos, de acuerdo con los costos reales del servicio;

IX. a la X. (…)

X Bis. Implementar mejoras en los sistemas de captación, conducción, tratamiento de aguas residuales, reutilización y recirculación de las aguas servidas, control y prevención de la contaminación de las aguas;

XI. a la XXV. (…)

Artículo 49. (…)

I. a la VI. (…)

VI Bis. Analizar, discutir y aprobar los formatos de los comprobantes de pago establecidos en la fracción VI Bis del artículo 45, conforme a los términos de la legislación aplicable;

VII. a la XIII. (…)

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 24 veinticuatro días del mes de febrero del año 2025……..

ATENTAMENTE

DIP. DAVID MARTÍNEZ GOWMAN

La firma de la presente foja forma parte integral de la iniciativa presentada por el Diputado Local David Martínez Gowman. -